



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

RESOLUCION NO.115.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio velar por el cumplimiento de la Ley 290-66 de fecha 30 de junio del 1966, y su reglamento de aplicación No. 186 del 12 de febrero de 1966.

CONSIDERANDO: Que la tasa de servicios ofrecidos por esta Secretaria no van acorde con el despliegue de recursos técnicos y humanos empleados para satisfacer con calidad los requisitos exigidos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que durante la Administración pasada la economía sufrió duros golpes en su estabilidad así como un aumento significativo en los niveles de inflación y los servicios que ofrece esta Secretaria exigen de recursos económicos justos para ser llevados a cabo de una manera eficiente.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución no afecta los principios impositivos creados por Leyes y Decretos.

VISTA: La Ley Orgánica de esta Secretaria de Estado No. 290 de fecha 30 de junio del 1966 que instituye la Secretaria de Estado de Industria y Comercio y su Reglamento de aplicación No. 186 de 1966.

VISTA: La Ley No. 4582, de fecha 3 de noviembre de 1956 sobre Tentativa de Arreglos Previo a toda Demanda de Quiebra.

VISTA: La Ley No. 409, sobre fomento, incentivo y protección agroindustrial.

VISTA: La Ley No.11-92 deL 26 de marzo de 1992, en su artículo No. 394.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

VISTA: La Ley No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, que regula los Almacenes Generales de Depósitos.

VISTA: La Ley No. 520 de fecha 25 de mayo del 1973 y su reglamento sobre el Mercado Nacional de Gases de Petróleo (GLP), de fecha 15 de agosto de 1989.

VISTA: La Ley 112-00 sobre Hidrocarburos, del 29 de noviembre del 2000, que establece una exención impositiva para las Empresas Generadoras Eléctricas Privada (EGP) y las Empresas Generadoras de Electricidad (EGE) que utilizan o importan combustibles fósiles o derivados del petróleo, así como atribuye a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio regular el sector de los Hidrocarburos.

La Secretaria de Estado de Industria y Comercio en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone un reajuste de precios en los servicios que ofrece la Consultaría Jurídica de esta Secretaria de Estado a partir del 1ero. De Diciembre del 2004 a la escala presentada a continuación:

COPIA CERTIFICADA RESOLUCION CUERPO DE CONSEJEROS	RD\$5,000.00
COPIA CERTIFICADA RESOLUCION	RD\$1,000.00
COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTES	RD\$1,000.00
RECURSO DE RECONSIDERACIONES RESOLUCION CUERPO DE CONSEJEROS	RD\$5,000.00
TENTATIVA ARREGLO AMIGABLE- DEMANDA O QUIEBRA	RD\$5,000.00
CERTIFICADO DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES	RD\$150,000.00



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

SEGUNDO: La presente Resolución deroga y sustituye en todas sus partes cualquier otra que le sea contraria.

TERCERO: DISPONE que los pagos efectuados por los servicios señalados en el Artículo Primero de esta Resolución deben de ser realizados en la Sección de Caja de esta Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve del mes de noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004).

**LICDO. FRANCISCO JAVIER GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso
.Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 685-5855